



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLER DE LA SAGRA

Por no haberse podido practicar en el domicilio del interesado la notificación reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de Doña Laurinda Domingas Simoes Ferreira, con domicilio en calle Cabo Verde, número 13, -Señorio de Illescas- de Illescas, lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Yuncler, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 1 de marzo de 2016, ha resuelto lo siguiente:

Con fecha 25 de enero de 2016, se dictó Decreto por el que, de manera principal, se ordenaba la ejecución subsidiaria de la demolición de lo ilícitamente ejecutado en relación con las actuaciones clandestinas realizadas en la parcela 28 del polígono 13 de las Normas Subsidiarias de Yuncler, dando un plazo de diez días naturales para que las partes interesadas formularan las alegaciones que estimasen oportunas.

Se han recibido en este Ayuntamiento, en fecha 11 y 15 de febrero de 2016, escritos de alegaciones de Da Laurinda Domingas Simoes Ferreira y de doña María del Carmen Martínez Calderon, respectivamente, en procedimiento de Ejecución Subsidiaria de la demolición de la construcción existente en la parcela 28 del polígono 13 de las Normas Subsidiarias de Yuncler.

Vistas las alegaciones realizadas en sendos escritos presentados ante esta Administración, procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primero.-Respecto a las alegaciones hechas por doña Laurinda Domingas Simoes Ferreira, cabe poner de manifiesto que, del tenor literal de los dos escritos que presenta, parece que la alegante ha interpretado de manera errónea el Decreto de Alcaldía iniciador de la Ejecución Subsidiaria, toda vez que las alegaciones realizadas giran en torno al primer párrafo del referido decreto cuando se dice que "A tenor de la realidad urbanística en la que se encuentra la construcción levantada en la citada parcela..."

A este respecto es conveniente precisar que esta Administración, ni en este procedimiento, ni en los procedimientos administrativos que anteceden, se ha indicado que se haya realizado obra nueva en la precitada parcela 28 del polígono 13. Esa expresión se refiere a la construcción en estado de ruina que hay erigida, y no a la acción de haber realizado construcción de obra nueva alguna. En la referida parcela se han llevado a cabo actuaciones rehabilitadoras y constructivas y de un edificio en estado de ruina declarada. Por lo que el motivo de alegación decae y debe ser desestimado.

En lo que respecta al resto de alegaciones que realiza doña Laurinda de manera poco clara, y bastante confusa, solo cabe la desestimación toda vez que no se corresponden con los datos obrantes en los diferentes expedientes administrativos instruidos en relación al inmueble situado en la parcela 28 del polígono 13 de las Normas Subsidiarias de Yuncler de la Sagra.

Segundo.-Respecto a las alegaciones realizadas por doña María Carmen Martínez Calderón, cabe desestimar la primera, toda vez que de conformidad con el artículo 73 del Reglamento de Disciplina Urbanística, es doña María del Carmen Martínez Calderón una de las personas a las que tiene que ir dirigida la orden de ejecución subsidiaria. No puede acogerse el desconocimiento ni la falta de posesión, pues son cuestiones que no competen a este Ayuntamiento y que, en cualquier caso, deberían resolverse en el orden jurisdiccional civil.

Respecto a la segunda alegación realizada, debe desestimarse toda vez que en el citado acto administrativo no concurren vicios tan graves para que sea objeto de nulidad radical. No obstante, procede realizar por esta Administración, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 30/1992 de RJAP-PAC la revocación del referido acto administrativo a los efectos de instruir un procedimiento con las máximas garantías y seguridad jurídica posible.

En virtud de lo anteriormente expuesto se acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones realizadas por Laurinda Domingas Simoes Ferreira y doña María del Carmen Martínez Calderón.

Segundo.- Revocar y dejar sin efecto del Decreto de Alcaldía de fecha 25 enero de 2016.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el pleno de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Toledo, en el Plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Yuncler, 12 de abril de 2016.-El Secretario, Juan Carlos Celorio Ripoll.

N.º I.- 2242